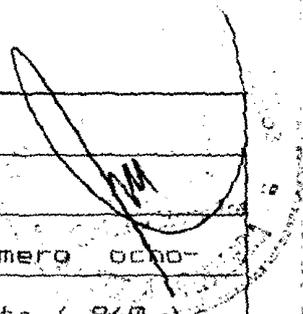




DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

IA
RA

| | | |
|----|---|--------------------------|
| 1 | | |
| 2 | | |
| 3 | | |
| 4 | C O N S T I T U C I O N | Escritura número ocho- |
| 5 | DE LA COMPANIA ANONIMA | cientos sesenta (860). |
| 6 | VESTIRSA S. A. | En la ciudad de Quito , |
| 7 | | Capital de la República |
| 8 | CAPITAL SOCIAL : | del Ecuador, hoy día |
| 9 | S/. 2'000.000,00 | viernes cuatro (4) de |
| 10 | | Junio de mil novecien- |
| 11 | Di 3 copias | tos noventa y tres; ante |
| 12 | ***** DA ***** | mi, doctor Jorge Machado |
| 13 | Cevallos, Notario Primero de este Cantón, comparecen | |
| 14 | los señores: Doctor Marcelo Maldonado Vásconez, casado; | |
| 15 | Sonia Maldonado Vásconez, soltera; Pilar Maldonado | |
| 16 | Vásconez, soltera; Flor Herrera Troya, soltera; y, | |
| 17 | Licenciado Anibal MármoI Ladino, casado, todos por sus | |
| 18 | propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, | |
| 19 | mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, | |
| 20 | legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe; bien | |
| 21 | instruidos por mí, el Notario, en el objeto y | |
| 22 | resultados de esta escritura que a celebrarla proceden | |
| 23 | libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me | |
| 24 | entregan, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: | |
| 25 | Sírvase en su registro de escrituras públicas registrar | |
| 26 | la compañía anónima, sujeta a las siguientes cláusulas: | |
| 27 | PRIMERA. FUNDACION. Comparecen a la celebración de la | |
| 28 | presente escritura los señores: Doctor Marcelo | |



1 Maldonado Vásconez, Sonia Maldonado Vásconez, Pilar

2 Maldonado Vásconez, Flor Herrera Troya y Licenciado

3 Aníbal Mármol Ladino. SEGUNDA. ESTATUTOS DE VESTIRSA

4 S.A. ARTICULO PRIMERO. DENOMINACION Y DOMICILIO. La

5 compañía se denominará VESTIRSA S.A.. El domicilio

6 principal de la sociedad será la ciudad de Quito, pero

7 podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en

8 otros lugares del país y en el exterior. ARTICULO

9 SEGUNDO. DURACION. El plazo de duración de la sociedad

10 será de cincuenta años contados desde la fecha de

11 inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo podrá

12 ser ampliado o la sociedad disolverse y liquidarse

13 antes de su cumplimiento de conformidad con lo que se

14 determina sobre el particular en la Ley de Compañías y

15 en estos estatutos. ARTICULO TERCERO. OBJETO. El objeto

16 social de la Compañía es la industria textil, en

17 general. La confección, industrialización, importación

18 y exportación de fibras y tejidos, así como de toda

19 clase de ropas y vestidos. Administrar, operar y

20 arrendar negocios de terceros en relación con el objeto

21 social. Para el cumplimiento de sus fines, la Compañía

22 podrá realizar toda clase de contratos permitidos por

23 la ley, ya sean estos civiles, mercantiles, en relación

24 a su objeto social. Podrá participar como socia o

25 accionista en otras clases de compañías, afines con su

26 objeto social. Podrá abrir sucursales o agencias a

27 nivel nacional o internacional. ARTICULO CUARTO.

28 CAPITAL SOCIAL. El capital social es Dos millones de



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA
PRIMERA

1 sucres (S/.2'000.000,00), dividido en dos mil (2.000)
2 acciones ordinarias y nominativas de Un mil sucres
3 (S/.1.000,00) cada una, numeradas desde el cero cero
4 uno (0001), hasta el dos mil (2.000). ARTICULO QUINTO.
5 TITULO DE ACCIONES. Las acciones podrán estar
6 representadas por títulos de una o más acciones
7 numerados correlativamente y firmados por el
8 Presidente y el Secretario de la sociedad. ARTICULO
9 SEXTO. PROPIEDAD DE ACCIONES. a) La sociedad
10 considerará propietario de las acciones a quien
11 aparezca como tal en el Libro de Acciones y
12 Accionistas. b) Cuando haya varios propietarios de una
13 misma acción, nombrarán un representante común y los
14 copropietarios responderán solidariamente frente a la
15 sociedad de las obligaciones que se deriven de la
16 condición de accionista. ARTICULO SEPTIMO. AUMENTO Y
17 DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL. a) Los aumentos y
18 disminuciones del capital social serán acordados por la
19 Junta General con el quórum y mayoría establecidos en
20 el artículo décimo primero de estos estatutos, con
21 excepción del aumento de capital por elevación del
22 valor de las acciones, cuando tal aumento se realice en
23 base de nuevas aportaciones en dinero o en especie o
24 por capitalización de utilidades, caso en el cual se
25 requiere el consentimiento unánime de los accionistas.
26 b) En caso de aumento de capital social, los
27 accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a
28 sus respectivas acciones, para suscribir dicho aumento.

1 ARTICULO OCTAVO. REGIMEN Y ADMINISTRACION. La Junta

2 General de Accionistas, legalmente constituida es el

3 órgano supremo de la compañía. La sociedad será

4 administrada por el Presidente y el Gerente General.

5 ARTICULO NOVENO. DE LAS JUNTAS GENERALES. a) Las

6 Juntas Generales podrán ser ordinarias o

7 extraordinarias y se reunirán por lo menos una vez al

8 año, dentro del primer trimestre posterior a la

9 finalización del ejercicio económico de la sociedad,

10 para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo

11 doscientos setenta y seis de la Ley de Compañías y para

12 considerar cualquier otro asunto puntualizado en la

13 convocatoria. c) Las Juntas Generales Extraordinarias

14 se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los

15 asuntos determinados en la convocatoria. ARTICULO

16 DECIMO. CONVOCATORIA. a) El Gerente General convocará a

17 las Juntas Generales por la prensa, en uno de los

18 periódicos de mayor circulación en el domicilio de la

19 compañía, con ocho (8) días de anticipación, por lo

20 menos, al fijado para la reunión. b) Las Juntas

21 Generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre

22 los asuntos que les haya motivado y consten en la

23 respectiva convocatoria. c) Los Comisarios serán

24 especial e individualmente convocados a las Juntas

25 generales, pero su inasistencia no será causa de

26 diferimiento de la reunión. ARTICULO DECIMO PRIMERO.

27 QUORUM Y RESOLUCIONES. a) Las Juntas Generales no

28 podrán constituirse para deliberar en primera



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA

1 convocatoria, si no está representado por los
2 concurrentes por lo menos la mitad del capital pagado.
3 b) En segunda convocatoria, las Juntas Generales podrán
4 reunirse con el capital presente y así se expresará en
5 la convocatoria. c) Para que las Juntas Generales
6 puedan acordar válidamente el aumento o disminución del
7 capital social, la transformación, la fusión, la
8 disolución anticipada, la reactivación de la compañía
9 en proceso de liquidación y, en general, cualquier
10 modificación de los estatutos, deberá concurrir las dos
11 terceras partes del capital pagado. Si luego de la
12 segunda convocatoria no hubiere quórum, se procederá en
13 la forma determinada en la Ley de Compañías. d) Las
14 decisiones de la Junta General serán tomadas por
15 mayoría de votos del capital pagado asistente a la
16 reunión, salvo cuando se requiera unanimidad, según lo
17 previsto en el artículo séptimo de estos estatutos, o
18 cuando se trate de los asuntos referidos en el literal
19 c) de este artículo, caso en el que se requerirá una
20 mayoría de dos tercios (2/3) del capital pagado
21 asistente. ARTICULO DECIMO SEGUNDO. JUNTAS UNIVERSALES.
22 No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores,
23 las Juntas se entenderán convocadas y quedarán
24 válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar
25 dentro del territorio nacional, para tratar cualquier
26 asunto, siempre que esté presente todo el capital
27 pagado y los asistentes acepten por unanimidad la
28 celebración de la Junta. Todos los concurrentes

1 deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de
2 nulidad. ARTICULO DECIMO TERCERO. ASISTENCIA Y
3 REPRESENTACION. a) Los accionistas podrán concurrir
4 personalmente o hacerse representar por persona extraña
5 mediante poder notarial o por carta dirigida al
6 Presidente o al Gerente General con anterioridad a la
7 celebración de la Junta. b) No podrán ser
8 representantes de los accionistas los administradores
9 ni los comisarios. ARTICULO DECIMO CUARTO. DIRECCION Y
10 ACTAS. a) La Junta General estará dirigida por el
11 Presidente y en su ausencia por el accionista que sea
12 designado para ello por los presentes en la reunión.
13 b) Actuará de Secretario el Gerente General de la
14 compañía y en su ausencia la persona a quien la Junta
15 elija como Secretario ad-hoc. c) El Presidente o la
16 persona que hubiere actuado como tal y el
17 Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo
18 lo previsto en el artículo décimo segundo. d) De cada
19 junta se formará un expediente con copia del acta y los
20 documentos que sirvan para justificar que la Junta se
21 celebró válidamente. ARTICULO DECIMO QUINTO.
22 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. a) Elegir al
23 Presidente y al Gerente General de la compañía por el
24 período de tres (3) años. b) Fijar la remuneración del
25 Presidente y del Gerente General. c) Nombrar un
26 Comisario Principal y uno Suplente y fijar sus
27 remuneraciones. d) Examinar las cuentas, balances,
28 informe de administradores y Comisarios y dictar la



NOTARIA
PRIMERA

05

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

1 resolución correspondiente. e) Resolver sobre la
2 distribución de los beneficios sociales. f) Acordar en
3 cualquier tiempo la remoción de los administradores
4 Comisarios y de cualquier otro funcionario cuyo cargo
5 hubiese sido creado por estos estatutos. g) Decidir la
6 fusión, transformación, disolución y liquidación de la
7 compañía y cualquier reforma del contrato social, así
8 como la enajenación total de los activos y pasivos de
9 la sociedad. h) Fijar el porcentaje de utilidades que
10 deben destinarse a la formación del fondo de reserva
11 legal o de reservas especiales, de conformidad con lo
12 dispuesto en la Ley de Compañías. i) Acordar la
13 emisión de obligaciones y de partes beneficiarias. j)
14 Decidir cualquier asunto cuya resolución esté atribuida
15 en los presentes estatutos a otro órgano, y ejercer
16 todas las demás atribuciones que la ley señala para la
17 Junta General. ARTICULO DECIMO SEXTO. REPRESENTACION
18 DE LA SOCIEDAD. La representación legal de la compañía,
19 tanto judicial como extrajudicial, corresponde al
20 Gerente General, quien tendrá los más amplios poderes,
21 a fin de que represente a la sociedad en todos los
22 asuntos relacionados con su giro o tráfico. ARTICULO
23 DECIMO SEPTIMO. DEL PRESIDENTE. Corresponde al
24 Presidente: a) Dirigir las sesiones de la Junta
25 General. b) Suscribir los títulos de acciones. c)
26 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta
27 General. d) Reemplazar al Gerente General en caso de
28 falta o ausencia de éste con todas sus atribuciones y

1 deberes, incluyendo la representación legal de la
2 compañía. ARTICULO DECIMO OCTAVO. DEL GERENTE GENERAL.
3 El Gerente General, quien tiene la representación legal
4 de la compañía, según lo dispuesto en el artículo
5 décimo sexto de estos estatutos, tendrá los deberes y
6 atribuciones señalados en la Ley para los
7 administradores y en particular: a) Presentar a la
8 Junta General, en el plazo de tres meses contados desde
9 la terminación del ejercicio económico, una memoria
10 razonada acerca de la situación de la compañía, el
11 balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y
12 ganancias. b) Responder por los bienes, valores y
13 archivos de la sociedad. c) Actuar como Secretario de
14 la Junta General. d) Ejercer todas las funciones que
15 fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento
16 de la finalidad social. ARTICULO DECIMO NOVENO.
17 COMISARIOS. Los Comisarios durarán un año en el
18 ejercicio de sus funciones y tendrán los deberes,
19 atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley de
20 Compañías y aquellos que fije la Junta General.
21 ARTICULO VIGESIMO. EJERCICIO ECONOMICO. El ejercicio
22 económico de la compañía comprende el período entre el
23 primero de enero y el treinta y uno de diciembre de
24 cada año. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. UTILIDADES. Las
25 utilidades obtenidas en cada ejercicio social se
26 distribuirán en la forma que determine la Junta General
27 y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de
28 Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. DISOLUCION Y



NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

1 LIQUIDACION. La Compañía se disolverá anticipadamente
2 por las causas establecidas en la Ley de Compañías o
3 por decisión de la Junta General de Accionistas. En
4 caso de disolución y liquidación de la sociedad, no
5 habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las
6 funciones de liquidador el Presidente. Más de haber
7 oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más
8 liquidador principal y un liquidador suplente, señalará
9 sus atribuciones y deberes. TERCERA. SUSCRIPCION Y PAGO
10 DE ACCIONES. El capital se encuentra suscrito y pagado
11 en numerario, de la siguiente manera: - - - - -

| 12 | ACCIONISTA | CAPITAL | CAPITAL | CAPITAL | No. DE |
|----|----------------------|-----------|---------|-----------|----------|
| 13 | | SUSCRITO | PAGADO | POR PAGAR | ACCIONES |
| 14 | MARCELO MALDONADO V. | 1.996.000 | 499.000 | 1.497.000 | 1.996 |
| 15 | SONIA MALDONADO V. | 1.000 | 250 | 750 | 1 |
| 16 | PILAR MALDONADO V. | 1.000 | 250 | 750 | 1 |
| 17 | FLOR HERRERA T. | 1.000 | 250 | 750 | 1 |
| 18 | ANIBAL MARMOL L. | 1.000 | 250 | 750 | 1 |
| 19 | TOTAL | 2.000.000 | 500.000 | 1.500.000 | 2.000 |

20 La parte de capital suscrito y no pagada será
21 cancelada en el plazo de un año a partir de la
22 inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.
23 Se agrega el Certificado de cuenta de integración del
24 capital. CUARTA. Se faculta al doctor Marcelo Maldonado
25 Vásquez, para que realice todos los trámites
26 tendientes a la formación de la compañía, incluido para
27 que obtenga la patente municipal. Usted, señor Notario,
28 se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para

1 la plena validez de este instrumento. (Hasta aquí la
2 minuta que queda elevada a escritura pública con todo
3 el valor legal, y que los comparecientes la aceptan
4 en todas sus partes, la misma que está firmada
5 por el Doctor Marcelo Maldonado Vásconez, afiliado al
6 Colegio de Abogados de Quito, bajo el número mil
7 doscientos cuarenta y uno). Se agrega el comprobante de
8 depósito bancario en cuenta de integración de capital.
9 Para la celebración de esta escritura se observaron los
10 preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los
11 comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y
12 firman conmigo en unidad de acto, de todo lo
13 cual doy fe. (firmado) Doctor Marcelo Maldonado
14 Vásconez; Cédula de Ciudadanía No. 050004754-3;
15 Certificado de Votación No. 026-178. (firmado) Sonia
16 Maldonado Vásconez; Cédula de Ciudadanía No. 050099167-
17 4; Certificado de Votación No. 104-220. (firmado) Pilar
18 Maldonado Vásconez; Cédula de Ciudadanía No. 050105187-
19 4; Certificado de Votación No. 104-215. (firmado) Flor
20 Herrera Troya; Cédula de Ciudadanía No. 171234265-6;
21 Certificado de Votación No. 088-188. (firmado)
22 Licenciado Anibal Mármol Ladino; Cédula de Ciudadanía
23 No. 170732169-9; Certificado de Votación No. 185-066.
24 El Notario (firmado) Jorge Machado C." - - - - -

25 D O C U M E N T O

26 H A B I L I T A N T E

27
28

1 torgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta TERCERA
2 COPIA, sellada y firmada en Quito, a cuatro de Junio de
3 mil novecientos noventa y tres.



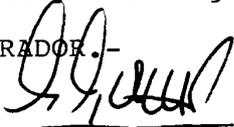
4
5
6 *Jorge Machado Cevallos*
7
8 Dr. Jorge Machado Cevallos
9 NOTARIO ABOGADO

10
11
12 RAZON: Mediante Resolución No. 93.1.1.1.1157, dictada
13 por la Superintendencia de Compañías, el 17 de
14 Junio de 1.993; se aprueba la constitución de
15 la Compañía VESTIRSA S.A. Tomé nota de este particular,
16 al margen de la respectiva escritura matriz por la cual
17 se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaria,
18 el 4 de Junio de 1.993.
19 Quito, a 18 de Junio de 1.993.



20
21 *Jorge Machado Cevallos*
22
23 Dr. Jorge Machado Cevallos
24 NOTARIO ABOGADO
25
26
27
28

ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número milciento cincuenta y siete, del señor Intendente de compañías de Quito, de 17 de junio de 1993, bajo el número 1378 del Registro Mercantil, tomo 124.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía "VESTIRSA S.A.", otorgada el 4 de junio de 1993, ante el notario primero del cantón, Dr. Jorge Machado Cevallos.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 13751.- Quito, a veinte y uno de junio de mil novecientos noventa y tres.- EL REGISTRADOR.-


Dr. Gustavo García Bandoras
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

